



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá
Transversal 10 N°.9-50 int.2

Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

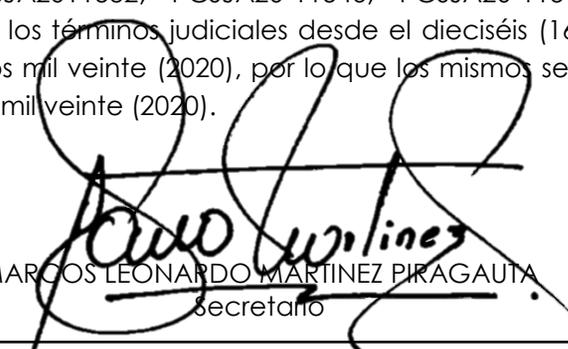
CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controló presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.**

El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura.** No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

2. El Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), por lo que los mismos se reanuda a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: FERNANDO EZEQUIEL RUEDA GOMEZ Y OTRA.
DEMANDADO: JESUS ARMANDO VARGAS RODRIGUEZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2018-00206-00

En el presente asunto la sentencia de segunda instancia de fecha 18 de octubre de 2019 modificó la providencia emitida por este despacho, (fol. 50), negando las pretensiones de la activa y condenándola en costas, mismas que fueron debidamente liquidadas por este juzgado (fol. 53).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá
Transversal 10 N°.9-50 int.2

Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

A su vez obran escritos de fecha 28 de octubre, (fol. 49), y siguiente (fl. 56) presentados por la parte demandada, señor JESUS ARMANDO VARGAS RODRIGUEZ quien actuando en causa propia solicita continuar con el tramite completo y seguir adelante la ejecución.

Así es que el señor JESUS ARMANDO VARGAS RODRIGUEZ demandada a los señores FERNANDO EZEQUIEL RUEDA GOMEZ Y ALBERT MAURICIO NEIRA JIMENEZ, para que se libre mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$2.194.507.00), correspondiente a las costas liquidadas en el presente proceso 154074089002-2018-00206-00.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y s.s., y, el titulo base de recaudo ejecutivo se ajusta inicialmente a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, comoquiera que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de FERNANDO EZEQUIEL RUEDA GOMEZ Y ALBERT MAURICIO NEIRA JIMENEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$2.194.507.00), correspondiente a las costas liquidadas en el proceso 154074089002-2018-00206-00, de este despacho, y que a la fecha se encuentran sin saldar.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el monto arriba indicado, a partir del día siguiente a la exigibilidad de obligación y hasta que se haga el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento de MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: Adviértase al demandado, que conforme a lo reglado en el artículo 431 del C.G.P., el pago de las anteriores sumas de dinero, deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días subsiguientes al acto de notificación.

CUARTO: como quiera que la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que pone fin al procedimiento, el presente mandamiento ejecutivo se notificará por estado, lo anterior en atención al artículo 306 del C.G.P. **Pese a lo anterior, atiéndase comunicar a la parte ejecutada con especial atención a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 del**



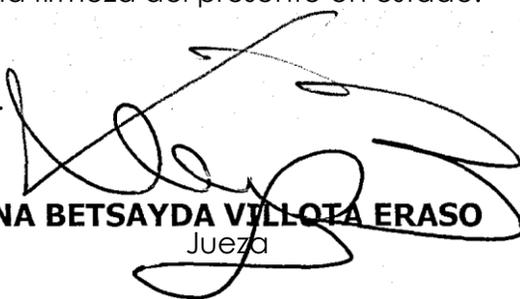
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá
Transversal 10 N°.9-50 int.2

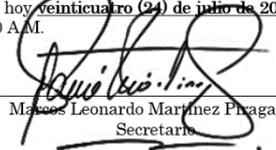
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

cuatro (04) de junio de 2020, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor.

QUINTO: El término para que los demandados contesten la demanda es de diez (10) días, contados a partir de la firmeza del presente en estado.

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>013</u>, de hoy <u>veinticuatro (24) de junio de 2020</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Pragauta Secretario</p>
